

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso con sendos memoriales presentados por los demandados. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 544

Rad: 760013103011-2022-00266-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de 2023.

En uso oportuno del derecho de defensa que les asiste, los demandados en el presente trámite procedieron a arribar al plenario escritos de contestación, amparo de pobreza, excepciones de mérito, excepciones previas y solicitud de llamamiento en garantía.

Escritos sobre los que el despacho se pronunciará verificando el cumplimiento de los preceptos legales en cada solicitud.

RESUELVE:

1.- Reconocer personería al abogado AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.071.177 y Tarjeta Profesional N° 253.301 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la demandada BEATRIZ SANDOVAL VEGA, conforme al poder conferido.

2.- Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito allegados por la demandada BEATRIZ SANDOVAL VEGA, a los que se les dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

3.- Inadmitir la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la demandada BEATRIZ SANDOVAL VEGA, como quiera que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del CGP. Para dicho fin se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

4.- Reconocer personería al demandado BALDOMERO GARCÍA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.471.308 y Tarjeta Profesional N° 101.394 del C. S. de la J., quien además de actuar en nombre propio, actuará en nombre y representación de los demandados FEDERICO DONNEYS GONZÁLEZ y CARLOS ALBERTO LOZANO CRUZ, conforme al poder conferido.

5.- Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito allegados por los demandados BALDOMERO GARCÍA PÉREZ, FEDERICO DONNEYS GONZÁLEZ y CARLOS ALBERTO LOZANO CRUZ, a los que se les dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

6.- Agregar al expediente para dar el trámite respectivo al escrito **excepciones previas** por "inexistencia del demandante y del demandado" e "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales" formuladas por los demandados BALDOMERO GARCÍA PÉREZ, FEDERICO DONNEYS GONZÁLEZ y CARLOS ALBERTO LOZANO CRUZ.

7.- Inadmitir la solicitud de llamamiento en garantía formulada por los demandados BALDOMERO GARCÍA PÉREZ, FEDERICO DONNEYS GONZÁLEZ y CARLOS ALBERTO LOZANO CRUZ, como quiera que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del CGP. Para dicho fin se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

8.- Reconocer personería al abogado FABIO ROJAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.443.041 y Tarjeta Profesional N° 33.160 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de los demandados SUN VILLAGE CONDOMINIO, NIRZA ROJAS y JAIRO ÁVILA, conforme al poder conferido.

2.- Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito allegados por los demandados SUN VILLAGE CONDOMINIO, NIRZA ROJAS y JAIRO ÁVILA, a los que se les dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El juez

MMIP/2022-00266-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2023**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8022013b3b1158daba431b86918bbae51e1b39ab7e3e275559378f605848eb4**

Documento generado en 25/04/2023 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>